

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR USO Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE ARTE Y ENSAYO.

Preámbulo

Con el objetivo de fomentar la producción y creación musical, teatral y artística en general, especialmente de los jóvenes artistas locales, el Ayuntamiento de Loja pone a disposición de instrumentistas, solistas, grupos o agrupaciones musicales de cualquier estilo o tendencia, así como grupos de teatro y artistas en general, un Centro Municipal de Arte y Ensayo que cuenta con seis salas de ensayo y un salón común con escenario.

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el art. 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por el uso y la utilización del Centro Municipal de Arte y Ensayo.

2. Los servicios y actividades que fundamentan el precio público regulado en esta ordenanza están constituidos por el uso y la utilización del Centro de Arte y Ensayo.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho Público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes utilicen el Centro de Arte y Ensayo.

Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubra, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio salvo que, de conformidad con el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existan razones sociales, benéficas, culturales, o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en

las siguientes tarifas:

- .- Tarifa 1ª: Utilización de una sala de ensayo: 30 €/mes.
- .- Tarifa 2ª: Hora de utilización Sala de uso común: 6 €.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda facultada para la aprobación del depósito previo, en el presente precio público, una vez emitidos los informes preceptivos.

Artículo 4º Gestión, administración y cobro del precio público

1. La gestión de estos precios públicos se efectuará por la Concejalía de Juventud.
2. Una vez concedidas las salas del Centro Municipal de Arte y Ensayo, los concesionarios de las mismas efectuarán su pago directamente en la Tesorería Municipal o bien en la Entidad Bancaria colaboradora que se indique, en los 5 primeros días del mes al que corresponda la utilización.
- 6- Durante la vigencia de esta Ordenanza , a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro del precio público que es objeto de esta regulación.
7. De conformidad con lo que dispone el art. 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de Octubre de 2007, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 29 de octubre de 2007, número 208 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.